

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

# Jequetepeque

## PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2018- MDJ**

Jequetepeque, 15 de Febrero del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEQUETEPEQUE

POR CUANTO:

VISTO: El Acuerdo de Concejo N° 012-2018-MDJ,y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, estipula que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que la autonomía establecida en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se precisa que conforme a lo establecido por el inciso 4 del Artículo 195° y por el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el Artículo 41° del TUO del Código Tributario, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, es política de la actual gestión municipal brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias otorgando beneficios para la regularización de sus deudas a favor de los vecinos de Jequetepeque;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas en el artículo 9 inciso 8, artículo 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normatividad pertinente, el Concejo Municipal con el voto unánime de sus miembros y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente ordenanza municipal:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE JEQUETEPEQUE**

**Artículo Primero.- OBJETIVO Y ALCANCES**

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer el Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria dentro de la jurisdicción del Distrito de Jequetepeque para aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes de cancelación, estando en la vía ordinaria, o coactiva.

El beneficio alcanza a las siguientes obligaciones:

- Obligaciones Tributarias:** Obligaciones correspondientes a los años 1995 al 2017 (Obligación vencida de acuerdo a su periodicidad y exigibilidad de ser el caso, por concepto de: Impuesto Predial, Arbitrios Municipales; así como a las deudas que se encuentran con convenio de fraccionamiento de pago.



E-mail: [mjqtpq@hotmail.com](mailto:mjqtpq@hotmail.com)

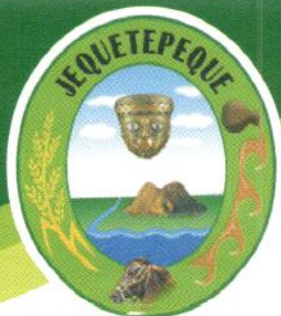
[www.municipalidaddejequetepeque.gob.pe](http://www.municipalidaddejequetepeque.gob.pe)



Calle San José 340  
Plaza de Armas - Jequetepeque

T. 044 571002





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

# Jequetepeque

## PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2018- MDJ

b) **Obligaciones No Tributarias:** Multas administrativas, que sobrevienen de Procedimientos Sancionadores aplicados por las diferentes dependencias de la Municipalidad, efectuados a través de Resolución de Multa que se hubieren emitido hasta antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, así como las deudas que se encuentran con convenio de fraccionamiento de pago.

#### Artículo Segundo.- BENEFICIOS

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes o Administrados gozarán de los siguientes beneficios:

#### A) Pago al contado:

- 1) **De las deudas Tributarias en General:**  
Condonación del 90% de los intereses moratorios, reajustes de las deudas originadas por los conceptos comprendidos en el artículo precedente.
- 2) **De las Multas Administrativas:**  
Las multas Administrativas impuestas por las diferentes dependencias de la Municipalidad tendrán una rebaja y/o descuento sobre el monto insoluto del 90%.
- 3) **De las Multas Tributarias:**  
Condonar el 100% del monto insoluto e intereses de las multas tributarias, generadas o que se generen por no haber presentado su declaración jurada oportunamente, y por haber declarado en forma incorrecta o incompleta, siempre y cuando se cumpla con el pago total de los tributos del ejercicio afecto de la multa.
- 4) **De las deudas fraccionadas**  
Las personas naturales y/o jurídicas que tengan deudas que se encuentren con convenio de fraccionamiento de pago se podrán acoger a los beneficios de la presente Ordenanza establecidos en el artículo 2°, para lo cual deberán de solicitar el quiebre del fraccionamiento.

#### B) Pago fraccionado:

- 1) **De las deudas Tributarias en General:**  
Los contribuyentes podrán solicitar aplazamiento y/o fraccionamiento de pago de sus deudas, obteniendo una Condonación del 80% de los intereses moratorios, reajustes de las deudas originadas por los conceptos comprendidos en el artículo precedente.
- 2) **De las Multas Administrativas:**  
Las multas Administrativas impuestas por las diferentes dependencias de la Municipalidad tendrán una rebaja y/o descuento sobre el monto insoluto del 80%.  
Para determinar los intereses del fraccionamiento se aplicará el cincuenta por ciento (50%) de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) a que se refiere el artículo 33° del Código Tributario.  
La totalidad de la deuda se puede fraccionar hasta en 36 cuotas mensuales.  
El fraccionamiento se considerará extinguido cuando las cuotas pagadas amorticen el importe equivalente al total del saldo insoluto fraccionado más los intereses, actualización no condonados, así como las multas y sus respectivos intereses, no condonados, y cuando se paguen los intereses del fraccionamiento correspondientes a dicha amortización. La aplicación del beneficio conlleva a que se den por pagadas todas las cuotas restantes.  
En ningún caso, la cuota mensual puede ser menor a S/ 50,00 (cincuenta y 00/100 soles), salvo la última.  
Para lo demás se aplicará lo establecido en la directiva que reglamenta dicho procedimiento "DIRECTIVA DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO".

#### Artículo Tercero.- DEUDA EN PROCESO DE RECLAMACION

El Pago al contado o fraccionado de la deuda materia de acogimiento al presente beneficio implica el desistimiento automático de la reclamación, apelación, reconsideración o proceso contencioso Administrativo según sea el tipo de obligación que pudiera existir respecto de ellas.  
Del mismo modo el pago de aquellas deudas implica el reconocimiento expreso de la obligación por lo que el deudor no podrá presentar reclamo alguno respecto a ellas.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** El presente beneficio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el bando Municipal y en el portal Web [www.munijequetepeque.gob.pe](http://www.munijequetepeque.gob.pe) hasta el 31 de diciembre del 2018.

**Segunda.-** La vigencia de la presente Ordenanza no suspende las exigencias contenidas en las órdenes de pago, las resoluciones de determinación, las resoluciones de multa, generadas por procedimientos de fiscalización y/o emisión masiva de las obligaciones tributarias y no tributarias, pudiendo el administrado acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

**Tercera.-** Encargar a la Oficina de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaria General su publicación y difusión de los beneficios tributarios y no tributarios.

**Cuarta.-** Los montos cancelados con anterioridad a la presente Ordenanza no serán pasibles de compensación y/o devolución.

**Quinta.-** Suspéndase durante la vigencia los efectos de las disposiciones Municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

**Sexta.-** Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer prórrogas de vigencia de la misma.

**POR TANTO:**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



Municipalidad Distrital de  
JEQUETEPEQUE  
Luis M. Ramírez Cruz  
ALCALDE



Calle San José 340  
Plaza de Armas - Jequetepeque  
T. 044 571002



E-mail: [mjqtpp@hotmail.com](mailto:mjqtpp@hotmail.com)  
[www.munijequetepeque.gob.pe](http://www.munijequetepeque.gob.pe)